MINISTERIO DE SALUD



Resolución Directoral

Lima, 05 de agosto del 2024

VISTOS:

El expediente N° 53424-2024-PCC, que contiene la solicitud formulada por la empresa E.P.S. SEDACAJ S.A., identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20113733641, con domicilio legal ubicado en Jr. Cruz de Piedra nro. 150 Bar. Cumbemayo (a media cuadra de la Av. Peru), distrito, provincia y departamento de Cajamarca, sobre la Evaluación del Plan de Control de Calidad de nivel I (PCC-I) del Sistema de abastecimiento de agua para consumo humano y, el Informe N° 7396-2024/DCEA/DIGESA, que forma parte integrante de la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de mayo de 2022, mediante **Oficio N° 2942-2022-DCEA/DIGESA/SA**, sustentada en el Informe N° 5972-2022-DCEA/DIGESA, se aprobó el Plan de Control de Calidad de Nivel I (PCC-I) del Sistema de Abastecimiento de Agua para consumo Humano **de la ciudad de Contumazá, provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca**, a favor de la empresa **E.P.S. SEDACAJ S.A.**;

Que, con fecha 08 de julio de 2024, se recibió en la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA el expediente N° 53424-2024-PCC de la empresa E.P.S. SEDACAJ S.A., mediante el cual solicitó la evaluación del Plan de Control de Calidad de nivel I (PCC - I) del Sistema de Abastecimiento de Agua para consumo Humano de la ciudad de Contumazá, provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca;

Que, con fecha 12 de julio de 2024, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA notificó al administrado las observaciones efectuadas al expediente materia de evaluación; siendo que, con fecha 17 de julio de 2024, a través del expediente N° 53424-2024-PCC-001, la empresa remitió información referida al levantamiento de observaciones;

Que, con fecha 22 de julio de 2024, a través del expediente N° 53424-2024-PCC-002, la empresa remitió información complementaria, referida al levantamiento de observaciones;

Que, el artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y su modificatoria, dispone que la Dirección de Salud Ambiental de la DIGESA, es responsable en el aspecto técnico, normativo, vigilancia, supervigilancia de los factores de riesgos físicos, químicos y biológicos externos a la persona y fiscalización en materia de salud ambiental la cual comprende: i) calidad de agua para consumo humano, agua de uso poblacional y recreacional (playas y piscinas: características sanitarias de los Sistemas de abastecimiento y fuentes de agua para consumo humano, agua de uso poblacional y recreacional; aire (ruido) (...);

Que, en virtud de ello mediante Resolución Ministerial N° 908-2014/MINSA, se aprobó la Directiva Sanitaria N° 058-MINSA/DIGESA-V.01, Directiva Sanitaria para la Formulación, Aprobación y Aplicación del Plan de Control de Calidad (PCC) por los proveedores de agua para consumo humano, la misma que establece los lineamientos para la formulación, aprobación y aplicación de Planes de Control de Calidad (PCC) del agua por los proveedores de servicio de agua para consumo humano;

Que, en esa línea, la citada norma en el numeral 6.1 dispone, entre otras cosas, que la vigencia del PCC se establece según niveles, siendo que al Plan de control de calidad de **nivel I (PCC-I), como lo es en este caso, la vigencia será de dos (02) años**; asimismo, señala que el proveedor iniciará la gestión para la renovación de la vigencia del Plan de Control de la Calidad ante la Autoridad de Salud, seis (06) meses antes de la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral con la que fue aprobada;

Que, por lo expuesto, el Área de Agua de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la DIGESA, a través del Informe N° 7396-2024/DCEA/DIGESA, de fecha 22 de julio de 2024, se concluyó que habiéndose revisado el expediente N° 53424-2024-PCC, sobre la base de la normatividad vigente, se concluye que se cumple con los requisitos mínimos exigidos en la Directiva Sanitaria N° 058 MINSA/DIGESA - V.01 y se debe APROBAR la Renovación del Plan de Control de Calidad de Nivel I (PCC-I) del Sistema de Abastecimiento de Agua para consumo Humano de la ciudad de Contumazá, provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca;

Estando a lo informado por el Área de Agua de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la DIGESA, mediante **Informe N° 7396-2024/DCEA/DIGESA**, que es parte integrante de la presente Resolución Directoral y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26842, Ley General de Salud; Decreto Supremo N° 031-2010-SA, Reglamento de la Calidad de Agua para Consumo Humano; Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Legislativo N° 1161; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y su modificatoria; Resolución Ministerial N° 908-2014/MINSA, Directiva Sanitaria para la Formulación, Aprobación y Aplicación del Plan de Control de Calidad (PCC) por los proveedores de agua para consumo humano; la Resolución Ministerial N° 650-2014/MINSA, que aprueba la Directiva Sanitaria N° 055-MINSA/DIGESA-V.01, Directiva para la formulación, aprobación y aplicación del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS) por los Proveedores de Agua para el Consumo Humano; y el Decreto Supremo 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR a favor de la empresa E.P.S. SEDACAJ S.A. el Plan de Control de Calidad de Nivel I (PCC-I) del Sistema de Abastecimiento de Agua para consumo Humano de la ciudad de Contumazá, provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca; por los fundamentos técnicos expuestos en el Informe N° 7396-2024/DCEA/DIGESA y de conformidad con la presente resolución.

Artículo 2.- De la caracterización inicial del aqua para consumo humano, del

Sistema de Abastecimiento de Agua para consumo Humano de la ciudad de Contumazá, provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca, de la empresa E.P.S. SEDACAJ S.A., se evidencia que los parámetros microbiológicos, parasitológicos, organolépticos y químicos inorgánicos de los Anexos I, II y III del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2010-SA, cumplen con los Límites Máximos Permisibles establecidos en la citada normatividad, con excepción del parámetro Organismos de Vida Libre (OVL). En ese sentido, le corresponde al presente Sistema de abastecimiento de agua para consumo humano pasar al Proceso de Adecuación Sanitaria (PAS), según lo dispuesto por la Directiva Sanitaria N° 055-MINSA/DIGESA-V.01.

Artículo 3.- El presente Plan de Control de Calidad (PCC) es de **nivel I**, el cual tiene **una vigencia de dos (2) años**, por lo que la empresa iniciará la renovación del PCC, seis (6) meses antes de la fecha de vencimiento de la Resolución con la cual fue aprobada, de acuerdo a lo señalado en la Directiva Sanitaria N° 058 – MINSA/DIGESA-V.01. Asimismo, deberá considerar los Anexos I, II y III del Reglamento de la Calidad del Agua para consumo Humano (microbiológicos y parasitológicos, organoléptica, inorgánicos y orgánicos).

Artículo 4.- La autorización que se concede, está sujeta a las acciones de control y vigilancia que la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA disponga, la cual incluso puede revocarla conforme a Ley.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución a la empresa E.P.S. SEDACAJ S.A., conforme a Ley.

Artículo 6.- Remítase una copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección Regional de Cajamarca, para su conocimiento y fines pertinentes.

Registrese y comuniquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
MG. MARIO TROYES RIVERA

Director Ejecutivo Dirección de Certificaciones y Autorizaciones